



Barrancabermeja, 25 de Julio de 2014

Señora

ALBERTO GOMEZ y Demás Personas Indeterminadas

Responsables de la construcción ubicada al costado derecho de la calle 64, sentido sur- norte, comprendido entre la variante que conduce al antiguo matadero de Ecopetrol y la Ciudadela Educativa del Magdalena Medio situada en la Comuna 7. La Ciudad

EL SUSCRITO INSPECTOR DE ORNATO Y ESPACIO PUBLICO DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

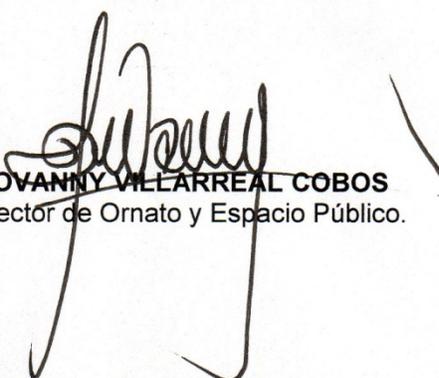
AVISA

Al señor **ALBERTO GOMEZ y Demás Personas Indeterminadas**, que a los un (01) día del mes de Julio de 2014, el Inspector de Ornato y Espacio Público de la Ciudad de Barrancabermeja, emitió AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS, EN SU CONTRA, POR CONSIDERARLO POSIBLE CONTRAVENTOR DE LA NORMA URBANÍSTICA, con UNA EXCAVASION, FUNDICION DE BASES DE MAPOSTERIA EN LADRILLO ARROBERO, VIGAS DE AMARRE Y HECHURA DE CUBIERTA DE ZINC. Auto que conforme al artículo 47 de la ley 1437 del 2011 no procede recurso.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto el investigado tendrá la posibilidad de presentar sus correspondientes escritos de descargos, solicitar o aportar las pruebas que considere procedentes para ejercer su derecho de defensa; término durante el cual el expediente permanecerá a su disposición en la Secretaría de esta Oficina, para su estudio y consulta, según lo dispuesto en los artículos 47 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

La Notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del Aviso.

Se Anexa tres (03) Folios, Del Auto de Formulación de Cargos.



GIOVANNY VILLARREAL COBOS
Inspector de Ornato y Espacio Público.



ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS
REF: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR CONSTRUCCION
SIN LICENCIA

LA INSPECCION DE ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE
BARRANCABERMEJA:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que mediante Decreto Municipal 226 de Julio 16 de 2008 el Alcalde de Barrancabermeja delegó a la inspección de Ornato y Espacio Público en cabeza de su inspector, conocer de todas las actuaciones inherentes a las infracciones contempladas en la Ley 232 de 1995, Ley 810 de 2003, para aplicar las sanciones a los responsables de las infracciones urbanísticas.

SEGUNDO: Que a la Inspección de Ornato y Espacio Público le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio en materia de infracciones urbanísticas y de preparar los actos administrativos, de imposición de sanción o de archivo.

TERCERO: Que la presente actuación se inició con ocasión de Oficios allegados sobre infracciones urbanísticas presentados por la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANCABERMEJA EDUBA Y SECRETARIA GOBIERNO, respecto del asentamiento Humano y construcciones sin licencia que se vienen adelantando en la Vía principal del Barrio Nueve de Abril, donde informa a este despacho que "*se encuentran realizando Construcciones sin ningún permiso.*"

CUARTO: Que de las averiguaciones preliminares adelantadas por la Inspección de Ornato y Espacio Público, a través del Auxiliar Administrativo **Matías Rivera Castro y el Contratista Narly Nerley Joya Méndez**, El día 20 de Junio de 2014. Se pudo constatar:

- a) Que presuntamente se ha cometido la infracción urbanística consistente en **Construcción Sin Licencia, en el costado derecho** de la carrera 64 Barrio Nueve de Abril, vía al antiguo matadero de Ecopetrol, consistente en Una excavación , fundición de bases en mampostería en ladrillo arrojero, vigas de amarre y hechura de cubierta en láminas de zinc
- b) Que la persona que presuntamente ha incurrido en la infracción señalada en el literal anterior es el Señor **ALBERTO GOMEZ**, identificado presuntamente con cédula de ciudadanía número 12.459.847, responsable de la Obra en ejecución.

Que por lo expuesto anteriormente, la norma jurídica presuntamente infringida con la actuación urbanística desplegada por el Señor **ALBERTO GOMEZ** es:

- **Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia**
- **Artículo 5 de la Ley 9 de 1989**
- **Artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 810 de 2003**
- **Artículo 5 del Decreto Nacional No. 1504 de 1998**

QUINTO: Que de probarse la comisión de la infracción urbanística de CONSTRUCCION SIN LICENCIA, tipificada en el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 810 de 2003, por parte del Señor **GUSTAVO ALONSO DIAZ ZAPATAS**, el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, dispone como sanciones aplicables al caso que se ha descrito las siguientes:



construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994”

SEXTO: Que efectuado el anterior análisis, el Inspector de Ornato y Espacio Público establece que hay méritos para formular cargos al presunto responsable de la comisión de la infracción urbanística de **COSNTRUCCION SIN LA RESPECTIVA LICENCIA**, el cual en la oportunidad legal correspondiente podrá, por sí mismo o a través de apoderado legal debidamente constituido, presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que dieron apertura al procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Que para el cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables a estos procedimientos administrativos sancionatorios, y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del investigado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos contra el Señor **ALBERTO GOMEZ**, identificado presuntamente con cédula de ciudadanía número 12.459.847, como presunto responsable de la comisión, de la infracción urbanística de:

1. **CONSTRUCCION SIN LA RESPECTIVA LICENCIA**, tipificada en el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 810 DE 2003, por la ejecución de la siguiente actuación:
 - a. **UNA EXCAVACION, FUNDICION DE BASES DE MAMPOSTERIA EN LADRILLO ARROBERO, VIGAS DE AMARRE Y HECHURA DE CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC..**

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las siguientes:

1. Informe técnico sobre infracción urbanística contenido en el oficio O.A.P 0376-14 de la Oficina Asesora de Planeación Municipal.
2. Informe de visita de control Urbanístico del día 20 de Junio de 2014 realizado por el **Auxiliar Administrativo Matías Rivera Castro y el Contratista Narly Nerley Joya Méndez.**

ARTÍCULO TERCERO: Practíquese las pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de la presunta infracción urbanística de **CONSTRUCCION SIN LA RESPECTIVA LICENCIA.**

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto de trámite el investigado **ALBERTO GOMEZ**, por el mismo, o a través de apoderado legal debidamente constituido podrá presentar su escrito de descargos y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada las inconducentes, las impertinentes, las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente al presente acto administrativo al investigado, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que se adelanta, de conformidad con los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de no surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



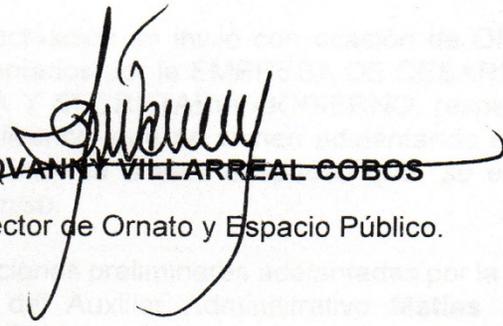
ARTÍCULO SEXTO: Ratificar la medida policiva de suspensión inmediata de las obras y labores identificadas, requiriendo al presunto contraventor para que se abstenga de continuar con la labores de construcción y conminándole al retiro inmediato de la maquinaria, los materiales de construcción y demás elementos.

ARTICULO SEPTIMO: De conformidad con lo estipulado en el Artículo 16 del Código de Policía de Santander, comuníquese a la Policía Nacional del contenido del presente acto administrativo, para que verifique y garantice el estricto cumplimiento de la medida policiva de suspensión que reposa sobre dicha obra.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barrancabermeja, Santander a un (1) día del mes de Julio de Dos Mil Catorce (2014).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


GIOVANNI VILLARREAL COBOS

Inspector de Ornato y Espacio Público.